

No. Radicado: 08SE2023741700100003256
Fecha: 2023-07-11 03:11:50 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023741700100003256

15114865

Manizales,

Señor(a)
Representante legal
IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS
CALLE 65 # 24-89 AV. LINSAY PISO 3 PALERMO
MANIZALES- CALDAS



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación Auto de Averiguación Preliminar
Radicación: 08SI2023721700100000380
Querellado: IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS

Respetado Señor

Me permito informarle que mediante auto 0852 de fecha 26 de junio de 2023 suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada de oficio y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Se advierte que tiene un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte pruebas que considere pertinentes.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


SANDRA ISABEL SILVA
Profesional Especializado

Anexo: cuatro folios

Elaboro: Sandra S.
Reviso/Aprobó: D Diaz



15114865

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2023721700100000380**Querellante:** DE OFICIO**Querellado:** IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0852
Manizales, junio 26 de 2023**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del radicado N° 08SI2023721700100000380, de mayo 26 de 2023, con respecto a una queja trasladada por parte del Dr. Juan Manuel Osorio, Coordinador del GPIVCY RC-C, en la que hacen saber que la Empresa IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS, identificada con NIT. 900704552-0, localizada en la calle 65 N° 24-89 Av. Linsay Piso 3 de Palermo, de Manizales, tel. 3116351221, correo electrónico: ideassolucionacrea@gmail.com, representada por el señor Luis Germán Cárdenas Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.185, o por quien hiciera sus veces, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del sistema de riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con nuestras competencias¹ establecidas en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

Bajo este entendido, el ente ministerial solo investiga si el empleador o contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

En consecuencia,

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán exigirles a los empleadores las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto radicado con el número 08SI2023721700100000380, de octubre 6 de 2022 y, en consecuencia, **DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** contra la Empresa IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS, identificada con NIT. 900704552-0, localizada en la calle 65 N° 24-89 Av. Linsay Piso 3 de Palermo, de Manizales, tel. 3116351221, correo electrónico: ideassolucionacrea@gmail.com, representada por el señor Luis Germán Cárdenas Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.185, o por quien hiciera sus veces

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas:

- A.** Su pronunciamiento con respecto a los hechos fácticos que ocasionaron la queja y, que se contraen en lo siguiente:

"lo anterior los solicito ya que hace casi 2 años laboro en esta empresa realizando actividades relacionadas con oficios varios cumpliendo con todas las órdenes y labores encomendadas; en el mes de enero del presente tuve un accidente de trabajo donde tuve fractura de vertebra torácica, a consecuencia del mismo he tenido incapacidades que me han limitado mi normal desempeño, he presentado los documentos de incapacidad respectivos y las órdenes médicas y recomendaciones de las actividades que puedo y no puedo hacer; sin embargo las mismas no han sido atendidas por mi jefa inmediata. A través de un derecho de petición requerí a la Empleadora el cumplimiento de las indicaciones médicas, la reubicación de un puesto de trabajo ajustado a mis posibilidades físicas mientras supero este impase de salud, pero por el contrario se me asignan actividades de difícil cumplimiento y de gran esfuerzo físico las cuales no debo realizar.

Como consecuencia de lo anterior, mi jefe inmediata tiene una actitud constante en la que afirma, que esas son las labores que hay para hacer y que no hay más. En repetidas ocasiones he expresado la dificultad que me genera cumplir con las actividades que me encomienda, pero ella hace caso omiso y siempre me remite a cumplirlas...."

Respuesta que puede remitir dentro de cinco días hábiles contados desde la comunicación del presente auto. Respuesta que puede hacer llegar a estas oficinas² en físico o al correo electrónico dtcaldas@mintrabajo.gov.co, con copia al correo hprada@mintrabajo.gov.co.

- B.** Aportar la evidencia sobre los siguientes estándares de su SG-SST o los que correspondan de conformidad con el riesgo y el número de trabajadores (Resol. 312 de 2019).

1. Contrato de trabajo suscrito con la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550
2. Actas de reunión y seguimiento a las recomendaciones médicos laborales de la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550
3. Soportes implementación de recomendaciones y controles en puestos de trabajo derivadas de las recomendaciones dadas a la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550
4. Exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos de la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550
5. Autoevaluación del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo, evidencias de haber sido reportada al Ministerio del Trabajo a través de la página del fondo de riesgos laborales. Al igual que la radicación del plan de mejoramiento ante la ARL según corresponda de acuerdo con el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019.
6. Inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo de la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550
7. Investigación del accidente de trabajo presentado a la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550, con evidencias de las acciones realizadas por la empresa para prevenir la reincidencia de este tipo de eventos.
8. Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y soportes de participación de los trabajadores en la construcción de esta, particularmente del área donde labora la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550.

² Calle 20 N° 22-27 piso tercero del Edificio Cumanday.

C. Se informa que se podrán solicitar otras pruebas durante el desarrollo de la averiguación preliminar, en caso de ser necesarias.

NOTA: Por favor, la información hacerla llegar en medio físico y/o magnético (CD o USB u otra), dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **HERNAN PRADA RENDON**, quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la Empresa IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS, identificada con NIT. 900704552-0, localizada en la calle 65 N° 24-89 Av. Linsay Piso 3 de Palermo, de Manizales, tel. 3116351221, correo electrónico: ideassolucionacrea@gmail.com, representada por el señor Luis Germán Cárdenas Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.185, o por quien hiciera sus veces, y **DAR TRASLADO** de la queja presentada por la señora LUZ AMPARO PALACIO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30299550 identificada con radicado 11EE2022741700100900166 para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVERTIR que, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SEPTIMO: Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas.

OCTAVO: REMITIR a la empresa IDEAS CON SOLUCIONES CREATIVAS SAS, solicitud de autorización para notificaciones electrónicas de conformidad con el Art. 56 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ESCEHOMO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: H. Prada
Revisó: W. Gonzalez
Aprobó: D. Escehomo

E:\FUNCIONES RIESGOS\0380 IDEAS CON SOLUCIONES SAS\PRELIMINARES IDEAS CONSTRUCCIONES.docx